

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Las pruebas para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia podrán realizarse, bien mediante la resolución de un caso práctico o bien mediante la redacción de una Tesina.

2.º La resolución de un caso práctico consistirá en el estudio sobre una cuestión de relevancia predominantemente jurídico-práctica, realizada bajo la dirección de un Profesor, con el mismo plazo y trámite que se señala para el sistema de Tesina.

3.º En el caso de que se opte por redacción de una Tesina, ésta irá estructurada sistemáticamente, precedida de un índice o sumario y acompañada de bibliografía.

El Tribunal podrá ordenar la retirada de la Tesina, cuando estime que es insuficiente, sin proceder a su clasificación. Cuando el Tribunal no rechace de antemano la Tesina, podrá intervenir, formulando objeciones u observaciones durante la exposición y defensa de la misma, pudiendo contestar el alumno. Este, para contestar a las observaciones que formule el Tribunal, podrá tener sobre la mesa el material bibliográfico que estime necesario.

La colación de Grado de Licenciado por el procedimiento de Tesina deberá solicitarse en el primer trimestre de cada curso, en la Secretaría de la Facultad de Derecho, en instancia dirigida al Ilustrísimo señor Decano, con indicación del tema de la Tesina y el conforme del Director de la misma y el visto-buena del titular de la cátedra o del Director del Departamento en que se deba realizar.

Previamente, el alumno aspirante deberá dirigirse al titular de la cátedra o al Director del Departamento en que pretenda realizar la Tesina, los cuales podrán dirigirla por sí o encomendar la dirección a cualquier Profesor agregado, adjunto o ayudante—en estos dos últimos casos, con el título de Doctor—, integrados en la cátedra o Departamento.

4.º El plazo para matrícula, en ambos sistemas, será del 1 al 15 de junio y del 1 al 15 de septiembre de cada curso. Los que hayan elegido el sistema de Tesina deberán entregar cinco ejemplares de la misma en la Secretaría de la Facultad, en el mismo plazo.

5.º Se constituirán varios Tribunales, tripersonales, en función del sistema elegido para efectuar el examen y según el número de materias sobre el que versen las Tesinas. Podrá formar parte de cada uno de los Tribunales un Profesor adjunto por concurso-oposición que tenga el Grado de Doctor.

6.º Para poder optar al premio extraordinario será preciso que el alumno haya obtenido la calificación de «Sobresaliente». El premio se otorgará por un nuevo Tribunal, único, de tres miembros, que examinará las Tesinas y los informes escritos sobre los casos prácticos.

7.º Habida cuenta de que estos exámenes no afectan a la esencia del Grado de Licenciado, sino a la técnica de colación del mismo, las normas se aplicarán con independencia del plan de estudios que se hubiere cursado.

DISPOSICION FINAL

El presente régimen de examen de Grado de Licenciado entrará en vigor en la convocatoria de septiembre de 1970, sin perjuicio del derecho de los alumnos que acudan a la misma de acogerse al régimen hasta ahora vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 16 de noviembre de 1970 por la que se autoriza a las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona para proceder a la lectura de tesis doctorales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona, sobre petición de autorización para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la citada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona, para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales relacionadas con las cátedras que en cada momento existan en la citada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María del Pino López contra Resolución de la Dirección del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Coca (Segovia).

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María del Pino López ante la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, contra Resolución de la Dirección del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Coca (Segovia), por la que se impone a la mencionada Catedrática la sanción de apercibimiento.

Esta Dirección General ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1969.—El Director general, Angeles Gaiño.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Almansa: «Colegio Lope de Vega», establecido en la calle de Luis de Teresa, número 8, por don Pedro Segovia de la Horra.

Provincia de Badajoz

Capital: «Colegio Chipelens», establecido en la avenida de Elvas, s/n., por don José Luis Doncel Pascual.

Provincia de Cádiz

Capital: «Colegio España», establecido en la calle de Fernández Shaw, números 7 y 9, por doña Francisca Carmona Cabrero.

Provincia de Ciudad Real

Capital: «Colegio Jardín de Infancia Santa Justa», establecido en la calle Tinte, número 7, por doña Joaquina Merino Viñas.

Provincia de Granada

Capital:

«Colegio San Juan de la Cruz», establecido en la calle de Angel Barrios, número 9, por don Carlos Villarreal Valero.
«Colegio Santa Inés», establecido en la calle Norte, número 2 (B.º de la Encina), por doña Francisca García Bolívar.

Provincia de León

San Andrés de Rabanedo: «Colegio Virgen del Camino», establecido en la calle de Azorín, s/n., a cargo de las Dominicas de la Anunciata.

Provincia de Madrid

Capital:

«Colegio Riomar», establecido en la calle de Brescia, número 19 (Parque Avenidas), por don José Manuel Gutiérrez Bravo y doña María del Carmen Díez Benito.

«Colegio Academia Rimar», establecido en la plaza de Carbelló, número 7 (barrio del Pilar), por don Juan Bautista Martínez Fernández de Velasco.

«Colegio Central», establecido en la calle Cinco Flechas, número 4 (Villaverde Alto), por don Agapito Rodríguez Añel y don José Gallego Moro.

«Colegio San Antonio», establecido en la «Ciudad Residencial Peña Grande» bloque S-6 (carretera de la Playa), por doña Leonor San- Paredes.

«Colegio Santa Luisa de Marillac», establecido en la calle de Inocencio Fernández, s/n. (Peña Grande), a cargo de las Hijas de la Caridad.

«Colegio Cervantes», establecido en la calle de Sarria, número 14, por doña Carmen Vegas Jiménez.

«Colegio Academia Santa Rosa de Lima», establecido en la «Urbanización Villa Rosa», bloque 73-74 (Canillas), por don Pedro Fraile Nande.

Leganés: «Colegio San Nicolás de Bari», establecido en la calle del Río Urbión, número 12, por don Marcelino Aránguez Minguéz.

Provincia de Pontevedra

Capital: «Colegio Nuestra Señora de Loreto», establecido en la calle de Ernesto Caballero, número 29, por doña Néilda Quintana Janeiro.

Provincia de Santander

Capital: «Colegio Nuestra Señora de los Milagros», establecido en la calle del Capitán Palacios (Bl. Castilla), por doña María del Milagro González Vélez.

Provincia de Valencia

Capital: «Academia Orraván», establecida en la calle de José Capuz, número 24, por don Vicente Navarro Tarazona.

Provincia de Zaragoza

Capital: «Colegio Religiosas Franciscanas», establecido en la avenida de Madrid, número 211, 2.º, a cargo de la Parroquia de Santo Dominguito de Val.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Estos Centros tendrán que ajustarse inexorable y obligatoriamente a lo que sea ya de preciso cumplimiento y a las directrices de la Ley General de Educación número 14/1970, de 4 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 8); al Decreto 2459/1970, de 22 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), dictando el Calendario para la aplicación de la reforma educativa; al Decreto 2480/1970, de 22 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), ordenando el curso académico 1970-71, y a todas las demás disposiciones que en lo sucesivo vayan dictándose en la materia.

En su día, para implantar la gratuidad obligatoria, queda en el deber de efectuar el correspondiente concierto con el Ministerio, en los términos y en el plazo que oportunamente se anuncie.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de número.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Antonio Rodríguez Moñino ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, de buena fama y costumbres y de haber dado muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1970.—El Secretario, Rafael Lepsa.

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se transcriben las bases generales para el concurso ordinario a premios del año 1972.

Bases generales para el concurso ordinario a premios del año 1972 destinados a premiar trabajos de investigación acerca de asuntos de carácter científico relacionados con las disciplinas que la Academia cultiva o con sus aplicaciones.

Artículo 1.º Podrán tomar parte en este concurso los autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos, exceptuándose los numerarios y corresponsales de esta Corporación.

Art. 2.º El plazo para la entrega de trabajos que opten a estos premios comenzará a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 30 de abril de 1972, período durante el cual se admitirán en la Secretaría General de la Academia, los días laborables, de cuatro a seis de la tarde. Las peticiones de admisión al concurso podrán presentarse firmadas o por medio de un lema, acompañando en el último caso un sobre cerrado señalado en su exterior con el mismo lema y que contenga en su interior el nombre y dirección del autor del trabajo. La persona que presente el trabajo y la instancia, dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Academia o, en su caso, el sobre con el nombre del autor, recibirá un resguardo, en que constará la fecha de la presentación y el número correlativo que al trabajo corresponda, firmado por el Secretario general.

Art. 3.º No se admitirán al concurso trabajos que hayan sido juzgados por otras Corporaciones científicas. No se devolverán a su autores los trabajos, premiados o no.

Art. 4.º La Academia ofrece, para los trabajos correspondientes a la Sección de Ciencias Exactas, un premio de 30.000 pesetas y un accésit. Al premio y al accésit acompañarán un diploma en que conste la adjudicación, firmado por el Presidente y el Secretario general de la Academia, y una medalla, exornada con el sello de la misma, que serán entregados en sesión pública al autor premiado o persona que le represente debidamente.

Se advierte, para conocimiento general, que las Secciones irán turnándose en años sucesivos en la concesión del premio.

Art. 5.º Los trabajos premiados se imprimirán por cuenta de la Academia, a medida que los recursos de ésta lo permitan, entregando, cuando ello se efectúe, cien ejemplares al autor.

Art. 6.º El resultado de este concurso se hará público en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de la fecha en que este anuncio se publique, los autores que hubieren presentado su trabajo bajo lema y no hubieren sido premiados, dispondrán de un plazo de dos meses para retirar el sobre que contenga su nombre, previa presentación del correspondiente recibo. De no haberlo hecho en el citado plazo, la Academia procederá a quemarlo en una de las sesiones ordinarias.

Madrid, 25 de noviembre de 1970.—El Secretario, José María Otero de Navascués.—6.637-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola «San Vicente Ferrer», de Vall de Uxó (Castellón de la Plana).

Cooperativa del Campo Local «Cereija», de Nogueiras-Cereija (Lugo).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo de la «Asociación de Vecinos Ferroviarios de San Ildefonso», de Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Cooperativa de Consumo «Setabense», de Játiva (Valencia).

Cooperativa de Consumo Universitaria «Anue», de Madrid.

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Agullent Textil», de Agullent (Valencia).

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera Local «Hermandad», de Bermeo (Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «María Auxiliadora», de Alicante.

Cooperativa de Viviendas «Ciudad Jardín», de Oviedo (Asturias).